

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere o dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 204 de 23 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:
Josefa Ripoll y Borrás, natural de Vinaroz, ocurrida el mes de Octubre de 1912.
Benito Escudero Rodríguez, de veintiséis años, soltero, de Orense, ocurrida el 27 de Marzo de 1911.
Luis Garrote, natural de Villamor de la Ladre (Zamora), de cincuenta y cuatro años, casado, labrador, ocurrida el 17 de Junio de 1912.
Evaristo García Bermúdez, natural de Cubana (Coruña), soltero, de treinta años, ocurrida el 6 de Febrero de 1912.
Antonio Otero Martínez, natural de Lugo, ocurrida el 20 de Enero de 1912.
Juan Cantos Vila, de cincuenta y siete años, natural de Barcelona, ocurrida el 4 de Marzo último.
Ramón Maquiera, y Maquiera, natural de Barro (Pontevedra), de treinta y ocho años, casado, ocurrida el 31 de Octubre de 1912.
Mariano Arraz y Arraz, ocurrida el 4 de Abril de 1912.
Modesta Magodán, de cuarenta años de edad, soltera, cocinera, ocurrida el 13 de Abril de 1912.
Isidro Lasaleta, ocurrida el 23 de Julio de 1912.
Alfredo Gimeno, ocurrida el 7 de Agosto de 1912.
María Benita Otero, ocurrida el 19 de Septiembre de 1912.
Roque Rodríguez Bergue, ocurrida el 19 de Julio de 1912.

Cristobal León, ocurrida el 23 de Febrero de 1912.

Jaime Catarineu Beciana, de cincuenta años de edad, casado con Carmen Camp, ocurrida el 30 de Mayo de 1912.

José Carbajales, ocurrida el 4 de Julio de 1912.

Consuelo Villarquide, ocurrida el 27 de Febrero de 1912.

Madrid 14 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel G. Hontoria.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio la reclusión en el Hospital de Las Mercedes del súbdito español Nicolás Pego, atacado de enajenación mental.

Madrid 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 220 de 19 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.
Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»
Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.
Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.
Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se refiriere desde luego, sin más aviso que el presente.
Madrid 17 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 204 de 23 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.622.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1913

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.		615.105								
Núm. de hechos	Absoluto.	<table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1).</td> <td>1.512</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).</td> <td>1.082</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.</td> <td>250</td> </tr> </table>	Nacimientos (1).	1.512	Defunciones (2).	1.082	Matrimonios.	250		
	Nacimientos (1).	1.512								
	Defunciones (2).	1.082								
Matrimonios.	250									
Por 1.000 habitantes.	<table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3).</td> <td>2.46</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).</td> <td>1.76</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.</td> <td>0.41</td> </tr> </table>	Natalidad (3).	2.46	Mortalidad (4).	1.76	Nupcialidad.	0.41			
Natalidad (3).	2.46									
Mortalidad (4).	1.76									
Nupcialidad.	0.41									
Número de vivos.	Vivos.	<table border="1"> <tr> <td>Varones.</td> <td>836</td> </tr> <tr> <td>Hembras.</td> <td>676</td> </tr> </table>	Varones.	836	Hembras.	676				
	Varones.	836								
Hembras.	676									
Número de nacidos.	Vivos.	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos.</td> <td>1.423</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.</td> <td>81</td> </tr> <tr> <td>Expositos.</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.</td> <td>1.512</td> </tr> </table>	Legítimos.	1.423	Ilegítimos.	81	Expositos.	8	TOTAL.	1.512
	Legítimos.	1.423								
	Ilegítimos.	81								
Expositos.	8									
TOTAL.	1.512									
Muertos.	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos.</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Expositos.</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>TOTAL.</td> <td>16</td> </tr> </table>	Legítimos.	16	Ilegítimos.	»	Expositos.	»	TOTAL.	16	
Legítimos.	16									
Ilegítimos.	»									
Expositos.	»									
TOTAL.	16									
Número de fallecidos (5).	Varones.	587								
	Hembras.	495								
En hospitales y casas de salud.	Menores de 5 años.	414								
	De 5 y más años.	668								
En otros establecimientos benéficos.		46								
		13								
TOTAL.		2.223								

Murcia 19 de Julio de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 1.649.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	62 50	
Dieta para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.366 66	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.470 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	624 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.253 40
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	630 19	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación.	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.000 »	1.706 21
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.943 75	6.489 27
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFCENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.137 08	
1.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	39.305 53
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárcels.	5.130 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.130 91
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	9.551 08	9.551 08
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.. 127.327 09		

En Murcia á 30 de Junio de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José G.^a Villalba.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputación provincial, Danio.

Sesión de 17 de Julio de 1913.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Antonio López Palarea.

Cuarta sección.

Número 1.650.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de esta Aduana,

Hace saber: Que a las once horas del treinta y uno de los corrientes, se verificará en estos almacenes la venta en pública subasta de los géneros que se expresan, procedentes de abandono y tasados como sigue.

Pesetas.

Setenta y dos seras de esparto a cincuenta céntimos cada una. 36

NOTAS.—No se admitirán posturas que no cubra la tasación.

El género estará expuesto en la Aduana y el adquirente pagará el impuesto por derechos reales.

Cartagena 22 de Julio de 1913.—R. Portillo Roldán.

Número 1.653.

Requisitoria.

Alcázar López Francisco, hijo de Alfonso é Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Cazalla (Lorca), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Juan Naranjo Moreno, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, de guarición en Cartagena.

Cartagena veinte de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Juan Naranjo.

Quinta sección

Número 1.639.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Laureano Ros Ros, por débitos de contribución territorial, he dictado con fecha 8 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Laureano Ros Ros, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas y quince días después del en que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el local de esta Agencia situado en esta capital, calle de San Antonio, número 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo

que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Don Laureano Ros Ros.

Un trozo de tierra blanca seco de cabida 39 áreas, 76 centiáreas y 83 centímetros, equivalentes a siete celemines y medio cuartillo incluyendo en él, mitad de una casa de dos viviendas de un solo piso y en segundo una pequeña habitación destinada a cámara compuesta de 100 vigas: de éstas, 19, cuadra y pajera; 19, de cámara, 22, de terrada, y 40, la parte de casa con su correspondiente patio, cerdera, gallinero y horno de pan cocer, cubierta de tejado, sin número, ocupando dicha parte de casa, una superficie de 343 metros 40 centímetros, también se incluyen 24 plantones de olivera, 16 higueras, 6 almendros y un algarrobo, situado en el término municipal de Murcia, diputación de Balsicas y sitio llamado Los Cegarras; lindando todo por Levante, con tierras del Excmo. Señor Don Antonio Ros de Olano; Mediodía, con tierra olivar de este interesado; Poniente, con el pozo de las casas de su situación, y Norte, con el resto de la casa de donde está, es parte de los herederos de Ginés Ros Armero, con derecho al pozo, aligbe y ejidos de las casas de Los Cegarras. Su valor. 1150 »

Otro trozo de tierra blanca seco, de cabida 48 áreas 92 centiáreas, equivalente a ocho celemines y tres cuartillos donde existen tres higueras y cuatro almendros en el mismo partido y sitio lindando Levante; tierras de Gaspar García; Mediodía más tierra de Miguel Ros Armero; Poniente tierra plantada de oliveras, de Miguel Ros Armero, y Norte, con tierras del Excmo. Sr. Don Antonio Ros de Olano. Su valor. 300 »

Y otro trozo de tierra olivar seco, de cabida 20 áreas y 76 centiáreas, equivalentes a cuatro celemines y una cuartilla con 27 oliveras en el mismo partido y sitio; lindando Levante el trozo anterior; Mediodía, con tierras de Miguel Ros Armero; Poniente tierras de D. Antonio Sánchez Baños, y Norte tierras de Gaspar Ruiz. Su valor. 200 »

2.^o Que el acto de subasta atenderá lugar en la Casa Consistorial de la villa de San Javier y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licita-

ción, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 19 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1 907.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—Ciudad de Lorca.—Contribución rustica.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

VELEZ RUBIO

Ginés de la Serna, 10'51 pesetas.
Joaquín Carrasco, 34'06.
Andrés Fernández, 17'83.

ORCE

Pedro Morales Ponce, 15'05 pesetas.

Agustín Quesada Simón, 7'44

VILLANUEVA

Juan Pedro López López, 31'41 pesetas.

VILLENA

Francisco Morales Pérez, 7'91 pesetas.

Semestrales.

BARCELONA

Gertrudis Brincio, 1'77 pesetas.

CIEZA

Antonio Aledo Peñas, 2'94 pesetas.

CUEVAS

José Fernández Pérez, 2'72 pesetas.

Fernando García, 2'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.707.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—Término municipal de Molina.—Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 18 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORTUNA

Manuel Pagán Lozano, 2'25 pesetas.

José Palazón, 9'04.

Francisco Chicano, 2'50.

Francisco Pérez Belda, 3'42.
Antonio Palazón Salar, 2'57.
Pascual Pagán Cascales, 2'15.
José Piñero Barahonda, 2'22.
José Palazón, 2'57.
Juan Palazón Cascales, 3'77.
Juan Palazón Salar, 2'15.
Juan Ruiz Piñero, 4'79.
Pedro Rubio López, 2'15.
Simón Ríos Lozano, 4.
Damián Ramírez Belda, 3.
Miguel Soro, 4'50.
Benito Salar Cutillas, 2'28.
Francisco Miralles, 3'72.
Antonio Toral Palazón, 4'36.
José Valera, 3.

CHURRA

Ginés Zapatel, 3 pesetas

MURCIA

Antonia Borja Alarcón, 12'21 pe setas.
Mariano Cerdán García, 2'15.
Juan J. Funés Díaz, 2'57.
Teodoro Cano, 2.
Saturnino Hernández Heredia, 10
Blas López Delgado, 27'79.
Gregorio Martínez Sánchez, 2'21.
Nieves Tornero Sánchez, 2'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.—
Término municipal de Totana.
— Contribución urbana. — Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Alfonso Alcaraz Irles, 3'62 pesetas.

Juan Alcázar Tudela, 1'78.
Alfonso Andreu Cabrera, 2'55.
Juan Martínez Cánovas, 1'96.
Alfonso Martínez Cayuela, 1'78.
Salvador Martínez Cayuela, 1'66.
Juan Andreu Cánovas, 1'90.
Ramón Andreu Marín, 1'55.
Juan Andreu Marín, 2'38.
Andrés Baella, su viuda, 3'80.
Domingo Ballester Cánovas, 1'84.
Pedro Ballester Pascual, 1'78.
José María Bañón Molina, 3'98.
Francisco Camacho Cánovas, 2'26.
Antonio Cano Andreu, 1'78.
Bonifacio Cánovas Alcoz, 2'02.
José Cánovas Aledo, 1'78.
Juan Antonio Aledo, 3'27.
Francisco Cánovas Andreu, 5'05.
Andrés Cánovas Cánovas, 5'94.
Ballasar Cánovas Cayuela, 2'50.
Francisco Cánovas Cayuelas, 3'50.
Barmé Cánovas Costa, 1'72.
Florencio Cánovas García, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 1.655.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Año económico de 1913.

Mes de Julio.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Periodo ordinario de 1913.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	799	08
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	99	62
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	523	30
Idem 4.º—Instrucción pública.	56	66
Idem 5.º—Beneficencia.	441	57
Idem 6.º—Obras públicas	66	66
Idem 7.º—Corrección pública.	178	37
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.337	37
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	x	x
Idem 11.º—Imprevistos.	150	»
Idem 12.º—Resultas.	30.388	91
TOTAL.	36.041	54

En Alhama a 1.º de Julio de 1913.—El Secretario Contador, José Andreu.

Aprobada en sesión de este día. Alhama 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Número 1.645.

ALCAADIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hallándose terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del

presupuesto ordinario del corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que sea examinado y puedan producirse las oportunas reclamaciones.
Ojós 14 de Julio 1913.—Román Bermejo.

Número 1.646.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa y el de edificios y solares para el año, 1914, quedan expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones.
Ojós 18 de Julio de 1913.—José Palazón.

Número 1.643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice del padrón de edificios y solares que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones.
Ulea 21 de Julio de 1913.—Emilio Carrillo.

Número 1.636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Victorio Diaz Palao, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de este término, en el próximo año, por los conceptos de rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.
Yecla 19 de Julio de 1913.—Victorio Diaz.

Número 1.626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Vicente Serrat Andreu, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que declarada vacante por este Excmo. Ayuntamiento la plaza de Médico titular del 7.º distrito rural de este término municipal que comprende la diputación de la Aljorra y los barrios 1.º, 2.º y 3.º de la de la Magdalena, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, con la obligación de prestar asistencia a las familias de que consta el padrón de pobres de dicho distrito, fuerzas de la Guardia civil y prestación de servicios sanitarios previstos por la ley; y debiendo proveerse dicha plaza en propiedad a tenor de lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, se anuncia por el pre-

sente a fin de que los que deseen optar a aquella titular, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.
Cartagena 18 de Julio de 1913.—V. Serrat.

Octava sección

Número 1.635.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Benito Torres Izquierdo, hijo de Pedro y de María Antonia, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, contra D. Matias Ruescas García y Manuel Ruescas Rubio, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a diez y nueve de Julio de mil novecientos trece. El Sr. D. Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de la misma, asistido de los señores Adjuntos D. Miguel Escobar Gómez y D. José Antonio López Monreal: Vistas las presentes diligencias de juicio de faltas por lesiones a Benito Torres Izquierdo, seguido contra Manuel Ruescas Rubio, de diez y siete años de edad, de estado soltero y profesión empleado y su padre D. Matias Ruescas García, casado, mayor de edad, empleado y ambos de esta ciudad, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos libremente a Manuel Ruescas Rubio y D. Matias Ruescas García, declarando las costas de oficio y publicándose la sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al denunciante Benito Torres Izquierdo. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—José Antonio López.—Miguel Escobar.

Publicación:

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez municipal en la audiencia pública del día de su fecha. Cartagena diez y nueve de Julio de mil novecientos trece.—Doy fé.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación a Benito Torres Izquierdo, expido la presente en Cartagena a diez y nueve de Julio de mil novecientos trece.—C. Campoy.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.